



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dirección General de Administración

"Año de La Recuperación y Consolidación de La Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°612 -2025 -UNSCH-DIGA

Ayacucho, 05 setiembre del 2025

Visto: el Memorando N° 1504 –2025-UNSCH–DIGA/URRHH, de fecha 24 de julio de 2025, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos, solicita adicional y adenda N°02 al Contrato N° 041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS para la adquisición de tarjetas electrónicas destinadas al otorgamiento de alimentos y otros beneficios a los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria 30220 en el Artículo 8° establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con fecha 30 de mayo de 2025 se suscribió el Contrato N° 041-2025-UA-DIGA- UNSCH/PS para la adquisición de tarjetas electrónicas para el otorgamiento de alimentos y la otros Empresa a los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con la empresa PLUXEE PERÚ SAC. en mérito al proceso LP N° 03-2025-UNSCH/CS-1 conforme las condiciones establecidas en las bases integradas, conforme el detalle de los términos de referencia;

Que, con Resolución Directoral N° 0440-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 30 de junio 2025, se aprueba la reducción de prestaciones del Contrato N.º 041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, suscrito con la empresa PLUXEE PERÚ S.A.C., para la adquisición de tarjetas electrónicas destinadas al otorgamiento de alimentos y otros beneficios a los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Licitación Pública N.º 003-2025-UNSCH/CS-1, debido a la disminución del número de beneficiarios, lo que representa una reducción del 2.07% del monto contractual inicial, equivalente a S/ 31,488.25, fijándose el nuevo monto contractual en S/ 1,487,853.01 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres con 01/100 soles), conforme a lo establecido en los artículos 34 y 157 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 827-2025-UNSCH-OPP-UP de fecha 15 de julio de 2025, la Unidad de Presupuesto, tras evaluación de la viabilidad presupuestal para la creación de una actividad operativa para el centro de costo de la Unidad de Recursos Humanos: Bono de alimentos por el día del trabajador Universitario, concluye aprobando la disponibilidad presupuestal para la implementación de la cláusula quinta del convenio colectivo 2025, otorga disponibilidad presupuestal por un monto total de S/78,900, afecto a la siguiente Estructura Funcional Programática;

"(...)

CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 9001.ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	: 3999999.SIN PRODUCTO
ACT/AI/OBR	: 5000003.GESTION ADMINISTRATIVA
META- FINALIDAD	: 00005 - 0054371 GESTION ADMINISTRATIVA PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD ACADEMICA
SEC-FUN	: 0034
CENTRO DE COSTOS	: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RUBRO	: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
ESPECIFICA DE GASTOS	: 2. 3. 1 1. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO
MONTO S/	: S/ 78,900.00

"(...)"

Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dirección General de Administración

"Año de La Recuperación y Consolidación de La Economía Peruana"

Que, mediante Memorando N° 1504-2025-UNSCH-DIGA/URRHH de fecha 24 de julio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 041-2025-UNSCH-DIGA-URRHH-VPIH en la que sustenta la necesidad de adicional y adenda N° 02 al Contrato N° 041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, debido a la creación de la actividad operativa para el centro de costos de esta Unidad, en base al Memorando N° 827-2025-UNSCH-OPP-UPM en cumplimiento del Convenio Colectivo 2025 UNSCH – bono de alimentos por el día de trabajador universitario, lo cual implica un adicional en el monto contractual inicial (S/ 1,519,341.26), en un nuevo importe adicional de S/ 78,900.00, que corresponde al 5.19% del monto del contrato primigenio, dentro del límite permitido del 25 % de reducción, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato ni su finalidad, proponiéndose así la modificación correspondiente conforme al artículo 34 de dicha Ley, como se detalla en el siguiente cuadro, extraído del Informe N° 041-2025-UNSCH-DIGA-URRHH-VPIH:

"(...)

MONTO DEL CONTRATO PRIMIGENIO (CONTRATO N°041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS)	PORCENTAJE DE ADICIONAL QUE SE REQUIERE	MONTO QUE EQUIVALE AL BONO DE ALIMENTOS POR EL DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO.
S/1,519,341.26 (Un millón quinientos diecinueve mil trescientos cuarenta y uno con 26/100 soles).	5.19%	78,900.00 (Setenta y ocho mil novecientos con 00/100 soles)



"(...)"

Que, mediante el Informe N° 993-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 12 de agosto de 2025, la Unidad de Abastecimiento, sustenta técnicamente la necesidad de aprobar la Adenda N° 02 al Contrato N.º 041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, celebrado con PLUXEE PERÚ S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 003-2025-UNSCH/CS-1, debido a la aprobación del bono de alimentos por el Día del Trabajador Universitario, por un monto de S/ 1,566,753.01 (Un millón quinientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres con 01/100 soles), equivalente al 5.19 % del monto del contrato original, fijándose un nuevo importe adicional de S/ 79,800.00, sin afectar el límite permitido del 25 % de reducción, en concordancia al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato ni su finalidad, proponiéndose así la modificación correspondiente conforme al artículo 34 de dicha Ley,



Que, mediante La Opinión Legal N° 570-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es jurídicamente viable aprobar la Adenda N° 02 al Contrato N° 041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, para la modificación de la Cláusula Tercera: Objeto y la Cláusula Cuarta: Monto Contractual, correspondiente a la adquisición de tarjetas electrónicas destinadas al otorgamiento de alimentos y otros beneficios a los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme al requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos (Área Usuaría) y según detalla en el Informe N°0993-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 12 de agosto de 2025;

Que, en ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en bienes, servicios y consultorías hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dichas prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de tales adicionales, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y exista la correspondiente asignación presupuestal, precisando además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas, términos de referencia o condiciones pactadas en el contrato; y, en defecto de estas, por acuerdo entre las partes.

Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dirección General de Administración

"Año de La Recuperación y Consolidación de La Economía Peruana"

Que, de otro lado, la Opinión N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales, precisa que la normativa de contrataciones ha previsto mecanismos que permiten a la Entidad atender eventuales circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, cuando estas exijan la ejecución de prestaciones no contenidas en el contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad pública. En tal sentido, se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes y/o servicios no previstos inicialmente, pero que resultan necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, pudiendo la Entidad ordenarlas siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el límite del 25% del monto original. De manera complementaria, la Opinión N° 043-2017/DTN ha precisado que las prestaciones nuevas o diferentes deben entenderse como aquellas no contempladas en el contrato, pero que son necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Que, en el caso concreto, el servicio de servicio de internet y seguridad para el centro histórico y campus de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contratado mediante el Contrato N° 015-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS. Durante la etapa de ejecución del contrato se ha identificado la necesidad de ampliar la cobertura del servicio a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones y evitar interrupciones que puedan afectar directamente a la población universitaria beneficiaria. Esta situación configura una prestación adicional indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, en tanto se trata de una demanda no prevista inicialmente, pero necesaria para cumplir con el objeto contractual, conforme lo establece el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se cuenta con la opinión técnico-presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que confirma la existencia de disponibilidad financiera para atender el referido adicional, con lo cual se asegura la viabilidad presupuestal y se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin comprometer el equilibrio financiero de la Entidad.

Que, en ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestal correspondiente y que dichas prestaciones sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. En concordancia con lo señalado en las Opiniones N° 015-2020/DTN y N° 043-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, debe entenderse que los adicionales de prestación constituyen una herramienta legal que permite a la Entidad responder a circunstancias no previstas, ajenas a la voluntad de las partes, que podrían poner en riesgo la satisfacción de necesidades públicas. En el presente caso, la continuidad del servicio de alimentación resulta prioritaria, dado que está directamente vinculada con el bienestar y la adecuada atención de los estudiantes de la sede descentralizada de Pichari, por lo que la aprobación del adicional solicitado se encuentra plenamente sustentada en la normativa vigente, es proporcional a la necesidad identificada y respeta los límites financieros y contractuales establecidos por ley;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada a la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 027-2025-UNSCH-R de fecha 13 de enero de 2025;

Que, teniendo en consideración las opiniones favorables de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, estando conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a este despacho emitir el acto resolutorio de su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N° 027-2025-UNSCH-R; y la Resolución del Consejo Universitario N° 1848-2025-UNSCH-CU, de fecha 08 de agosto de 2025, mediante la cual se designa, a partir del 01 de agosto de 2025, al Dr. Edmundo Esquivel Vila en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Administración;

Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dirección General de Administración

"Año de La Recuperación y Consolidación de La Economía Peruana"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N.º 041-2025-UA-DIGA-UNSCH/PS, suscrito con la empresa PLUXEE PERÚ S.A.C., para la adquisición de tarjetas electrónicas destinadas al otorgamiento de alimentos y otros beneficios a los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la LP N.º 003-2025-UNSCH/CS-1, debido a la creación de una actividad operativa para el centro de costo de la Unidad de Recursos Humanos: Bono de alimentos por el día del trabajador Universitario, lo que representa adicional en el monto contractual inicial (S/ 1,519,341.26) por el monto de S/ 78,900.00 (Setenta y Ocho mil Novecientos con 00/100 soles), que corresponde al 5.19% del monto del contrato primigenio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REQUERIR, que en cumplimiento del numeral 157.3 del artículo 157° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, la contratista WIN EMPRESAS S.A.C, cumpla con ampliar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de garantía correspondiente en el plazo máximo de 08 días hábiles de ordenada la prestación adicional.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, que adopte las acciones pertinentes en el marco de sus competencias a consecuencia del presente acto resolutorio, conforme a las disposiciones legales vigentes y la competencia funcional y administrativa que les asiste.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la secretaria de la Dirección General de Administración de la UNSCH la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista, al correo electrónico siguiente: roxana.munoz@pluxeegroup.com, establecida para fines de notificación entre las partes; y finalmente a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Edmundo Esquivel Vila
ADMINISTRADOR

DISTRIBUCION

RECTORADO;
OCI; OPP; OTI;
UP; UAB; EPIAF
Emp. PLUXEE PERU SAC.
Roxana.munoz@pluxeegroup.com
Archivo
EEV

REG: 2523194

Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N.º175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho